



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-066

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica mediante Acuerdo CREE-062 de fecha 17 de junio de los corrientes, aprobó el inicio del Proceso de Consulta Pública CREE-CP-03-2020 denominado “Modificaciones Complementarias al Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica” con el objetivo de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a las modificaciones propuestas en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que en el acto administrativo en mención, la Comisión indicó que el período para recibir comentarios de parte de los interesados sería a partir de las 12:00 horas del viernes 19 de junio y cerraría a las 12:00 horas del viernes 26 de junio de 2020 (hora oficial de la República de Honduras).

Que en atención a las distintas comunicaciones recibidas por la CREE con relación a ampliación del período para la Consulta Pública CREE-CP-03-2020 y tomando en cuenta la importancia de la participación de la ciudadanía en general, y en particular de las empresas del sector y sus asociaciones, resulta necesario evaluar la necesidad de ampliar el período del proceso de consulta en mención. Para lo anterior, deberá tomarse en consideración la planificación de actividades para el presente año, de manera que la ampliación al proceso en cuestión no afecte esta ni el resto de las actividades planificadas para el presente año.

Que por otro lado, en ocasión a la revisión constante de todos los documentos publicados en la plataforma de consulta pública que se encuentra en la página web de la CREE, así como en atención a los distintos comentarios que la CREE ha recibido con respecto a los mismos, se han identificado oportunidades de mejora con respecto al documento en formato Excel denominado "Propuesta de Modificación del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (justificaciones)". En vista de lo anterior, será necesario realizar los ajustes que permitan a los participantes mayor facilidad e información al momento de presentar sus opiniones, comentarios y observaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

G20



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el cinco de (5) de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Costo Base de Generación que deberá calcular el Operador del Sistema para ser trasladado a las tarifas deberá incluir los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la distribuidora.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el procedimiento para Consulta Pública establece la potestad que tiene la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica para ampliar el período para recibir la oposición, coadyuvancia, observaciones o comentarios al proceso de Consulta Pública.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-076-2020 del 24 de junio de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F e I, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Artículo 7 del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDA

PRIMERO: Tener por iniciado en tiempo y forma el proceso de Consulta Pública CREE-CP-03-2020.

SEGUNDO: Ampliar el período para recibir la oposición, coadyuvancia, observaciones o comentarios al proceso de Consulta Pública CREE-CP-03-2020 denominado “Modificaciones Complementarias al Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica”, a fin de pasar la fecha de cierre del 26 de junio de 2020 a las 12:00 horas al 29 de junio de 2020 a las 12:00 horas meridiano, hora oficial de la República de Honduras. En ese sentido, téngase como fecha de cierre para el proceso de Consulta Pública CREE-CP-03-2020, el lunes 29 de junio de 2020 a las 12:00 m., hora oficial de la República de Honduras.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a comunicar la nueva fecha de cierre por medio de la página web de la CREE, así como cualquier otra aclaración que sea necesaria y relacionada al proceso en cuestión.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA